



CLUB NATACIÓN

# Santa Olaya

## Preámbulo

A criterio de la junta rectora de este Club Santa Olaya, existe por parte de sus asociados una muy intensa actividad participativa en lo referente a la utilización de la infraestructura deportiva del club, participación que lo es igualmente satisfactoria en el aspecto social. Así, se constata que el grado de ocupación de las pistas, instalaciones y servicios ofertados llega a ser incluso completa en muchos momentos, y que por otra parte el socio es muy receptivo a las iniciativas que, o bien salen de los órganos rectores o bien se canalizan a través de ellos.

Pero igualmente se percibe una deficitaria integración del socio en el aspecto institucional, déficit que impide la dinamización suficiente de una institución que, no se puede olvidar, depende fundamentalmente del empuje de su cuerpo social. Porque la participación institucional del socio, no solo resulta consustancial a la propia existencia del club, sino que supone una inyección imprescindible en recursos humanos y en iniciativas que en última instancia potencia, en sintonía con los valores y exigencias socialmente aceptados, la fiscalización directa e inmediata de la propia labor de los órganos institucionales y por lo tanto de la propia marcha del Club.

Es cierto que ya existen unos sistemas que ofrecen garantías para la ejecución y cumplimiento de los derechos reconocidos al socio en los estatutos rectores de la Asociación, y en tal sentido las iniciativas y reclamaciones del socio han sido convenientemente atendidas por los cauces conocidos, lo que ha servido por un lado para vertebrar una serie de iniciativas que han conllevado la creación de un tejido de actividades sociales altamente satisfactorio, y por otro para obtener a través de las reclamaciones y quejas el mantenimiento apropiado de instalaciones y servicios. Pero debemos aceptar que la creación de esta vocalía del socio además de institucionalizar con rango de órgano comisionado por la Junta Directiva aquella participación social, moderniza la estructura del club, flexibiliza y facilita el acceso del socio, y potencia su participación institucional.

Ese incremento en la integración del socio, es considerado pues por los órganos rectores vital para el crecimiento y fortalecimiento de una Asociación en continuo cambio, y necesitada por lo tanto de mecanismos receptivos que den respuesta en tiempo real a esos retos esenciales. En este convencimiento y mediante esta regulación se pretende dar cumplimiento a esa inquietud y por extensión al compromiso expresa y previamente adquirido, que en todo caso deberá necesariamente venir complementado por otras iniciativas técnicas, que quedan pendientes de desarrollo.

Finalmente, pretende la vocalía del socio, ser la institución receptora y sensible de todas aquellas cuestiones que teniendo una calado mera o marcadamente social y que por resultar cuestiones puntuales, excepcionales o pertenecientes a ámbitos especiales en las relaciones sociales, merecen un tratamiento individualizado, y que de otra forma podrían quedar vedadas en su conocimiento por razón de la propia mecánica de funcionamiento del procedimiento de Gestión de una entidad de dimensiones ya considerables. Eso exige de esta Vocalía un carácter de proximidad e intermediación que ha de resultar consustancial con la propia naturaleza del Instituto.

C/ Lucero s/n  
33212 Gijón. Asturias. España  
Teléfono 985 32 31 08  
Fax 985 32 31 12

[www.cnsantaolaya.org](http://www.cnsantaolaya.org)  
e-mail: [cnso@cnsantaolaya.org](mailto:cnso@cnsantaolaya.org)

Asociación Declarada de Utilidad Pública  
Orden de 12 de julio de 2004





CLUB NATACIÓN

# Santa Olaya

## ***I.- Regulación y nombramiento.***

**ARTÍCULO 1º.-** Podrá ser Vocal del Socio cualquier socio con una antigüedad mínima de Un año en la Asociación, que sea mayor de edad y que esté en pleno uso de los derechos civiles.

**ARTÍCULO 2º.-** La Asamblea General de Socios Ordinaria será la encargada de elegir al Vocal del Socio, que lo será persona independiente. El vocal del socio podrá auxiliarse para sus tareas de hasta dos subvocales, que gozarán de los mismos derechos y obligaciones en su labor que las del propio Vocal, por lo que todas las remisiones que se hagan en el presente reglamento al Vocal, se entenderán extensivas a la de los subvocales. La designación de estos subvocales será igualmente realizada por La Asamblea General de Socios Ordinaria

## ***III.- Duración del cargo.***

**ARTÍCULO 3º.-** La duración en el cargo será de 2 años, teniendo como límite máximo de duración en su desempeño, el de tres mandatos consecutivos.

**ARTÍCULO 4º.-** La persona que ostente este cargo cesará por alguna de las siguientes causas:

1. Por renuncia.
2. Por expiración del mandato para el que hubiese sido nombrado.
3. Por muerte.
4. Por incapacidad sobrevenida.
5. Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo.
6. Por incompatibilidad sobrevenida.
7. Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito doloso.

En el supuesto de expiración del mandato, el Vocal del Socio permanecerá, en funciones, en el cargo hasta la toma de posesión de quien le suceda.

Vacante el cargo o terminado el mandato, se iniciará el procedimiento para nombrar nuevo Vocal del Socio en plazo no superior a un mes.

La designación del Vocal del Socio será incompatible con el ejercicio de cualquier puesto de responsabilidad, de carácter representativo o ejecutivo, en el Club.

C/ Lucero s/n  
33212 Gijón. Asturias. España  
Teléfono 985 32 31 08  
Fax 985 32 31 12

www.cnsantaolaya.org  
e-mail: cnso@cnsantaolaya.org

Asociación Declarada de Utilidad Pública  
Orden de 12 de julio de 2004





CLUB NATACIÓN

# Santa Olaya

## ARTÍCULO 5º.- 1.- Serán funciones del Vocal del Socio:

- Asistir a los socios en la defensa de sus derechos.
- Velar por la imparcialidad del procedimiento sancionador.
- Atender las quejas y reclamaciones que tengan los socios respecto al funcionamiento orgánico del Club.
- Formular por vía de petición ante la Junta para su valoración y en su caso aprobación, cualquier medida encaminada a la superación o en su caso evitación de cualquier situación de desequilibrio o de discriminación que pudiera afectar a la vida social de cualquier socio.
- Elevar informe a la Junta Directiva, con periodicidad de un mes, en el que se recojan entre otras las incidencias habidas y los aspectos a potenciar a los efectos de obtener la mayor participación del socio.

2.-. Para ejercer su labor, la Junta Directiva pondrá a disposición del vocal del Socio los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar sus funciones de forma adecuada.

3.-. El cargo de Vocal del Socio será gratuito.

## ARTÍCULO 6º.-

1. El Vocal del Socio no estará sujeto a mandato imperativo alguno. Desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y la normativa interna.
2. El vocal del Socio, ejercerá las funciones encomendadas, ateniéndose a los principios de independencia y objetividad plenas; equidad, presunción de inocencia, respeto a los derechos fundamentales e intereses legítimos de terceros, así como el procedimiento de audiencia, contradicción y secreto profesional.
3. No queda comprendido en el esquema de competencias del Vocal del socio el sistema de reclamaciones y recursos contra las decisiones de los órganos de la Asociación.

**ARTÍCULO 7º.-**La Junta Directiva, a través de su Comisión encargada de asuntos sociales será el órgano encargado de relacionarse con el Vocal del Socio e informará y propondrá a la Junta Directiva cuantas medidas e iniciativas resulten necesario adoptar. El Vocal del Socio se dirigirá a esta Comisión a través del Presidente de la misma y, asimismo, podrá comparecer ante dicha Comisión por solicitud de sus miembros o a petición propia.

La Junta Directiva, podrá solicitar, mediante escrito motivado, intervención del Vocal del Socio para la investigación o esclarecimiento de actos, resoluciones y conductas concretas que afecten a los asociados.

**ARTÍCULO 8º.-**Podrá dirigirse al Vocal del Socio cualquier afiliado que invoque un interés legítimo, sin restricción alguna; siempre que la pretensión u objeto de queja se enmarque en las competencias y ámbitos de actuación del Vocal del Socio.

## ARTÍCULO 9º.-

C/ Lucero s/n  
33212 Gijón. Asturias. España  
Teléfono 985 32 31 08  
Fax 985 32 31 12

www.cnsantaolaya.org  
e-mail: cnso@cnsantaolaya.org

Asociación Declarada de Utilidad Pública  
Orden de 12 de julio de 2004





CLUB NATACIÓN

# Santa Olaya

1. El Vocal del Socio registrará y acusará recibo de las quejas que se formulen, que tramitará o rechazará. En este último caso lo hará en escrito motivado, pudiendo informar al afiliado sobre las vías más oportunas para ejercitar la acción en reclamación de su derecho, caso de que a su entender hubiese alguna y sin perjuicio de que el afiliado pueda utilizar las que considere más pertinentes.
2. No entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiere por el socio demanda o recurso ante los órganos jurisdiccionales competentes.
3. Rechazará las quejas anónimas y aquéllas en las que advierta mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión, así como aquellas otras cuya tramitación irroque perjuicio al legítimo derecho de tercera persona o de la propia entidad.

**ARTÍCULO 10º.-** Admitida la queja o petición, el Vocal del Socio promoverá la oportuna investigación para el esclarecimiento de los supuestos contenidos en la misma. En todo caso, dará cuenta del contenido sustancial de la solicitud a la Junta Directiva y del posterior resultado de sus investigaciones.

**ARTÍCULO 11º.** El Vocal del Socio, con ocasión de sus investigaciones, podrá formular las advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes y sugerencias que estime oportunos.

**ARTÍCULO 12º.-**El Vocal del Socio informará al interesado del resultado de sus investigaciones y gestión, así como de la resolución final que se proponga, salvo en el caso de que éstas, por su naturaleza, fuesen consideradas como de carácter reservado o declaradas secretas.

**ARTÍCULO 13º.-**

1. En todo caso el Vocal del Socio dará cuenta anualmente, a La Asamblea General de Socios Ordinaria, de la gestión realizada y del resultado de la misma en un Informe que presentará ante dicho organismo. En su informe anual, se recogerá el número y tipo de quejas presentadas; de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de la misma, especificando las sugerencias o recomendaciones. En el informe no constarán datos personales que permitan la identificación de las personas interesadas.
2. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe extraordinario.
3. El Vocal del Socio podrá proponer la modificación de las actuaciones y procedimientos utilizados que hayan podido atentar a los derechos de los socios.
4. Si, como consecuencia de sus investigaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de la norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los socios, podrá proponer al órgano competente la modificación de la misma.

C/ Lucero s/n  
33212 Gijón. Asturias. España  
Teléfono 985 32 31 08  
Fax 985 32 31 12

www.cnsantaolaya.org  
e-mail: cnso@cnsantaolaya.org

Asociación Declarada de Utilidad Pública  
Orden de 12 de julio de 2004



Nº 7000699



CLUB NATACIÓN

# Santa Olaya

5. Todos los órganos, centros y dependencias del Club están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Vocal del Socio en sus investigaciones e inspecciones.
6. En la fase de comprobación e investigación de una queja o en expediente iniciado por su propia iniciativa, el Vocal del Socio podrá personarse en cualquier centro o dependencia, para comprobar cuantos datos fueren menester, hacer las entrevistas personales pertinentes o proceder al estudio de los expedientes y documentación necesaria.
7. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa que se encuentre relacionada con la actividad o servicio objeto de la investigación.
8. El ejercicio de esta facultad se realizará con pleno respeto a la legislación especial sobre protección de datos de carácter personal que se encuentre en vigor.
9. La Vocalía del Socio emitirá un informe mensual a la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 14º.-

1. Tendrá especial atención en trasladar a los órganos rectores, de todas aquellas incidencias que pudieran ser susceptibles de entenderse como atentatorias contra la igualdad de derechos y/o conlleven o deriven en situaciones de desequilibrio o discriminación.
2. El Vocal del Socio podrá, cuando lo considere oportuno, comunicar a la Junta Directiva la inclusión, como punto del orden del día de la siguiente Asamblea, de un "Informe del Vocal del Socio" dando cuenta de sus actuaciones.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.** - Para el supuesto de que hubiera imposibilidad a la hora de la designación del vocal del socio, bien por ausencia de persona interesada en su nombramiento o por cualquier otro motivo, ocupará el cargo el miembro de la Junta Directiva que esta designe.

En tal supuesto dicho miembro, y durante el tiempo que dure su nombramiento, quedará suspendido en su condición de miembro de la Junta Directiva y de cualquier otro cargo de gestión, representación o asesoramiento del Club.

**DISPOSICIÓN FINAL.** La presente normativa tendrá efectos desde el día siguiente a su aprobación por parte de la Asamblea General de Socios Ordinaria, celebrada en fecha 25 de febrero de 2022.

C/ Lucero s/n  
33212 Gijón. Asturias. España  
Teléfono 985 32 31 08  
Fax 985 32 31 12

www.cnsantaolaya.org  
e-mail: cnso@cnsantaolaya.org

Asociación Declarada de Utilidad Pública  
Orden de 12 de julio de 2004



Nº 7000699